JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION:	**410013110003-2020-0002 -00**
PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**DALILA ROJAS CUELLAR**
DEMANDADO:	**FREDY ORLANDO REYES AYALA**

DALILA ROJAS CUELLAR, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **FREDY ORLANDO REYES AYALA**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 10 de febrero de 2020.

El demandado le otorga poder al abogado JUAN DE JESUS TORRA HERNANDEZ para que lo represente en este trámite procesal, así mismo, solicita se le corra traslado de la demanda y sus anexos.

El despacho en providencia del 20 de octubre de 2021 dispone tener notificado al demandado por conducta concluyente y ordena se remitan los documentos al correo electrónico del abogado del demandado.

El apoderado del demandado remite al despacho memorial de contestación, señalando entre otras cosas la disposición de realizar un acuerdo con la parte actora con el fin de terminar este proceso, sin embargo, no presenta exceptivas.

Este juzgado, en aras de escuchar a las partes e invitando a realizar una conciliación, realiza audiencia el pasado 19 de noviembre a la cual asisten los sujetos procesales pero no llegan a ningún acuerdo sobre las pretensiones de ésta ejecución alimentaria.

En ese orden, el despacho procede a dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 440 del C.G.P, el cual indica que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará entre otros seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que:

> *- Esta obligación versa sobre cuotas alimentarias periódicas, comprendiendo las vencidas como las que en lo sucesivo se causaren.*
> *-La obligación contenida en el titulo ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P.*

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **FREDY ORLANDO REYES AYALA** para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.

QUINTO: Condenar al demandado **FREDY ORLANDO REYES AYALA**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
La Jueza

fmp